



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CALARCÁ**

Sentencia:	26-65
No. de proceso:	631303187001-2026-00060-00
Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Grado de conocimiento:	PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	ORIANA SILVA MORENO
Accionada:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos invocados:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO
Decisión:	NIEGA
Lugar y fecha de la decisión:	Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de abril de 2026

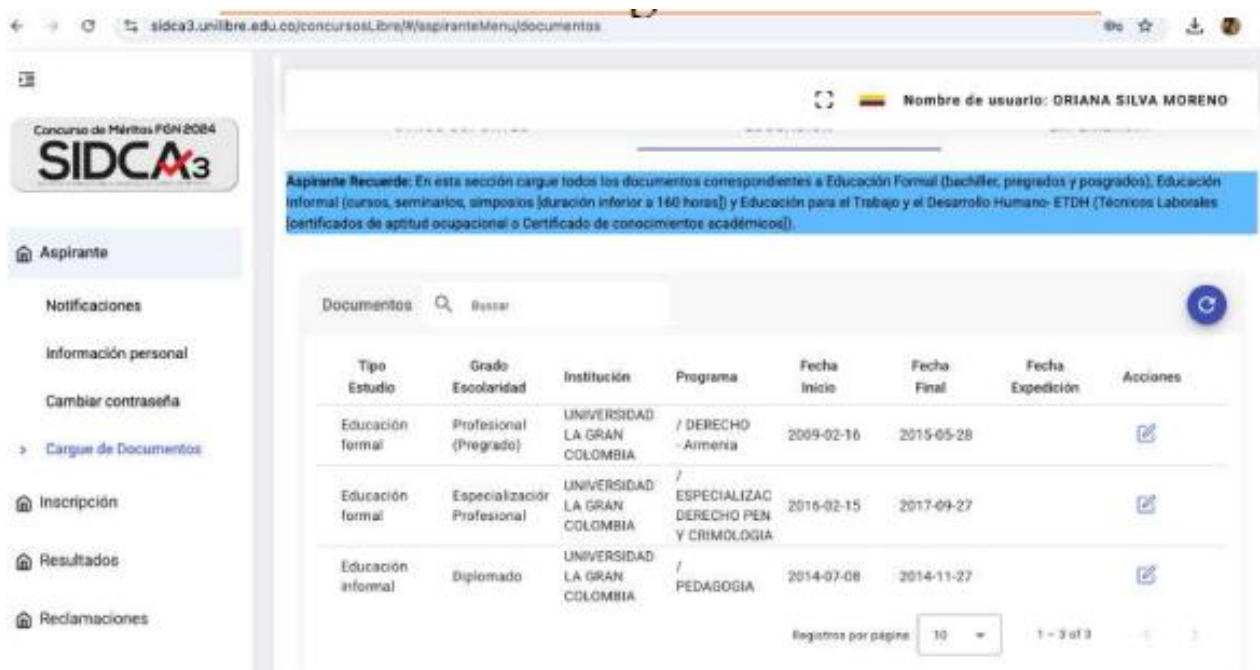
1. ASUNTO A RESOLVER:

El despacho procede a dictar sentencia de primera instancia frente a la acción de tutela interpuesta por la señora **ORIANA SILVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.924.227**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y mérito. También se vinculó a la acción a los demás integrantes de la misma lista de elegibles de la cual hace parte la señora **ORIANA SILVA MORENO**.

2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Fueron narrados por la accionante en el escrito introductorio de la siguiente manera:

1. Me inscribí al empleo identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), denominado Fiscal Delegado Ante Jueces del Circuito.
2. Para dicho empleo, el Manual Específico de Funciones y Requisitos (MEFR) y la OPECE publicada establecían como requisitos mínimos de estudio, el de:
 - Título Profesional en Derecho.
3. En mi inscripción, adicional al requisito mínimo previamente enarbolado, cargué debidamente en el sistema SIDCA 3, mi título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 27 de septiembre de 2017. (Adjunto Pantallazo).



The screenshot shows the SIDCA 3 web portal interface. The user is logged in as ORIANA SILVA MORENO. A blue banner provides instructions for document uploads. Below it is a table of educational records.

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ DERECHO - Armenia	2009-02-16	2015-05-28		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ ESPECIALIZACION DERECHO PEN Y CRIMOLOGIA	2016-02-15	2017-09-27		
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ PEDAGOGIA	2014-07-08	2014-11-27		

At the bottom of the table, there is a pagination control: "Registros por página: 10" and "1 - 3 of 3".

4. Posteriormente, en la publicación de resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes, observé que el factor "Educación Formal VA", fue calificado con 0 puntos, indicando "Total: 0" en la plataforma.
5. Con ocasión a lo anterior, presente por medio de la plataforma SIDCA 3 la debida reclamación en los términos oportunos (se anexa reclamación).
6. Conforme dicho disenso, en el mes de diciembre de 2025, la parte accionada otorgó respuesta a la reclamación, aduciendo entre otras:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
UT CONVOCATORIA FGN 2024

UNIVERSIDAD LIBRE

GOBIERNO DE LA EXCELENCIA

Staffing

1. En primer lugar, respecto al documento de ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINAL, el cual usted asegura haber aportado, es pertinente aclarar que, revisada nuevamente la totalidad de documentos cargados en el aplicativo SIDCA al momento de formalizar su inscripción en el presente Proceso de Selección, se evidencia que este NO se encuentra registrado, como se demuestra con la captura de pantalla de su perfil en SIDCA, que se relaciona a continuación:

Educación ES

Número de Perfil	Tipo de Estudio	Nivel de Educación	Institución	Programa	Grado Programado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expediente	Nota Expediente	Estado	Ver
1	Pregrado Honor	Profesional Programado	UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)	DERECHO	Abogado	1999	2002	2002	80	Activo	

Captura de pantalla del Aplicativo SIDCA

Educación formal VS

Número de Perfil	Tipo de Estudio	Nivel de Educación	Institución	Programa	Grado Programado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expediente	Nota Expediente	Estado	Ver

Educación informal VS

Número de Perfil	Tipo de Estudio	Nivel de Educación	Institución	Programa	Grado Programado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expediente	Nota Expediente	Estado	Ver

Educación no puntada VS

Número de Perfil	Tipo de Estudio	Nivel de Educación	Institución	Programa	Grado Programado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expediente	Nota Expediente	Estado	Ver
1	Pregrado	Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)	DERECHO	Abogado	1999	2002	2002	80	Activo	

Captura de pantalla del Aplicativo SIDCA

Como se puede observar, dentro de los documentos aportados por usted en el ítem de EDUCACIÓN, **NO** se halla el documento que afirma haber adjuntado, por lo que es improcedente su reclamo y en consecuencia se mantiene el puntaje efectuado.

7. *En virtud a la denegatoria de la parte accionada, conforme revisión de las listas de elegibles publicada el día lunes treinta (30) de marzo hogaño, se me ubica en una desfavorable posición.*

8. *En mérito de lo colegido en contexto y agotado el trámite administrativo respectivo, observo una flagrante vulneración a mis garantías fundamentales y conexas, con especial sujeción al hecho de que tal como se observa en el primer pantallazo cumplí con la carga y relación del diploma de especialista y la UT de manera categórica vulnera el principio de confianza legítima en tal proceder.*

3. PETICIONES

En el escrito introductorio se plasmaron así:

Primera: Se amparen y/o tutelen los derechos fundamentales invocados dentro de la presente acción constitucional, estos son, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y merito, con ocasión de la indebida valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos en el que participa.

Segunda: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a reconocer y asignar a la accionante los quince (15) puntos correspondientes al título de especialista en Derecho Penal y Criminología, en la etapa de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que dicho documento fue oportunamente relacionado y aportado en el proceso de inscripción.

Tercera: En caso de que el despacho considere que no existe certeza suficiente para ordenar directamente la asignación del puntaje, se sirva ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de un término perentorio:

- Allegue la trazabilidad técnica, tecnológica y documental completa del proceso de inscripción de la accionante,
 - Incluyendo registros de cargue de documentos, logs del sistema, historial de usuario y cualquier otro soporte técnico que permita verificar si el diploma fue o no anexado.

Y, en consecuencia, una vez verificada dicha información, se proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes con base en criterios objetivos, verificables y respetuosos del debido proceso.

Cuarta: Ordenar que, en caso de que la entidad accionada no logre demostrar técnica y fehacientemente que el diploma de especialista no fue cargado por la accionante, se presuma su aportación efectiva, en aplicación de los principios de buena fe, favorabilidad y carga dinámica de la prueba, y en consecuencia se proceda a la asignación de los quince (15) puntos correspondientes.

Quinta: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación dejar sin efectos la decisión mediante la cual se negó el reconocimiento del puntaje correspondiente al título de especialista, y en su lugar, reacomodar el puntaje asignado, así como la posición en lista de elegibles.

Sexta: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que adopte las medidas necesarias para garantizar que la accionante no sea excluida ni vea afectada su posición en el concurso de méritos, mientras se resuelve de fondo la correcta asignación del puntaje correspondiente a la valoración de antecedentes.

4. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

4.1 Mediante auto de 1 de abril de 206 este despacho avocó el conocimiento de presente acción de tutela, después de haber aceptado el impedimento de la Juez Cuarta Homóloga y en consecuencia ordenó correr traslado del escrito introductorio a **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCSTORIA FGN2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE** y se ordenó la vinculación de las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo código OPECE I-103-M-01-(597), denominado Fiscal Delegado Ante Jueces del Circuito.

4.3 La **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** dio respuesta solicitando que se declaren improcedentes las pretensiones de la accionante. Argumenta que no ha vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso o la igualdad en el marco del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación. Se sostiene que la aspirante no cargó correctamente su título de especialización en el aplicativo SIDCA3 durante la etapa de inscripciones. Dado que el sistema funcionó de manera óptima y permitía la visualización de archivos para verificar su carga exitosa, la omisión es atribuible a la falta de diligencia de la interesada.

Adicionalmente, la defensa destaca que la acción de tutela es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, ya que existen mecanismos ordinarios de defensa judicial para controvertir actos administrativos. La UT aclara que ya resolvió de fondo la reclamación de la accionante, confirmando su puntaje de 23 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes tras verificar que los documentos faltantes no constaban en el repositorio oficial. Asimismo, enfatiza que las reglas de la convocatoria son ley para las partes y no es posible revivir etapas procesales precluidas o aceptar documentos extemporáneos, garantizando así la transparencia y seguridad jurídica del concurso.

4.4 Por otra parte, la **Fiscalía General de la Nación** solicita declarar la improcedencia de la tutela interpuesta por Oriana Silva Moreno dentro del concurso de méritos 2024. Argumenta falta de legitimación en la causa por pasiva pues la entidad contrató con la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** todas las etapas del proceso de selección, inclusiva la de inscripción, que es la etapa cuestionada por la accionante. Adicionalmente aduce que la accionante ya agotó los recursos administrativos ordinarios disponibles. Además, sostiene que no hubo vulneración de derechos, ya que la aspirante no cargó debidamente su título de especialización en la plataforma SIDCA3 durante la etapa de inscripciones, responsabilidad que recaía exclusivamente sobre ella.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 Naturaleza de la acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política y los decretos que lo reglamentan prescriben que la acción de tutela ha sido establecida para reclamar,

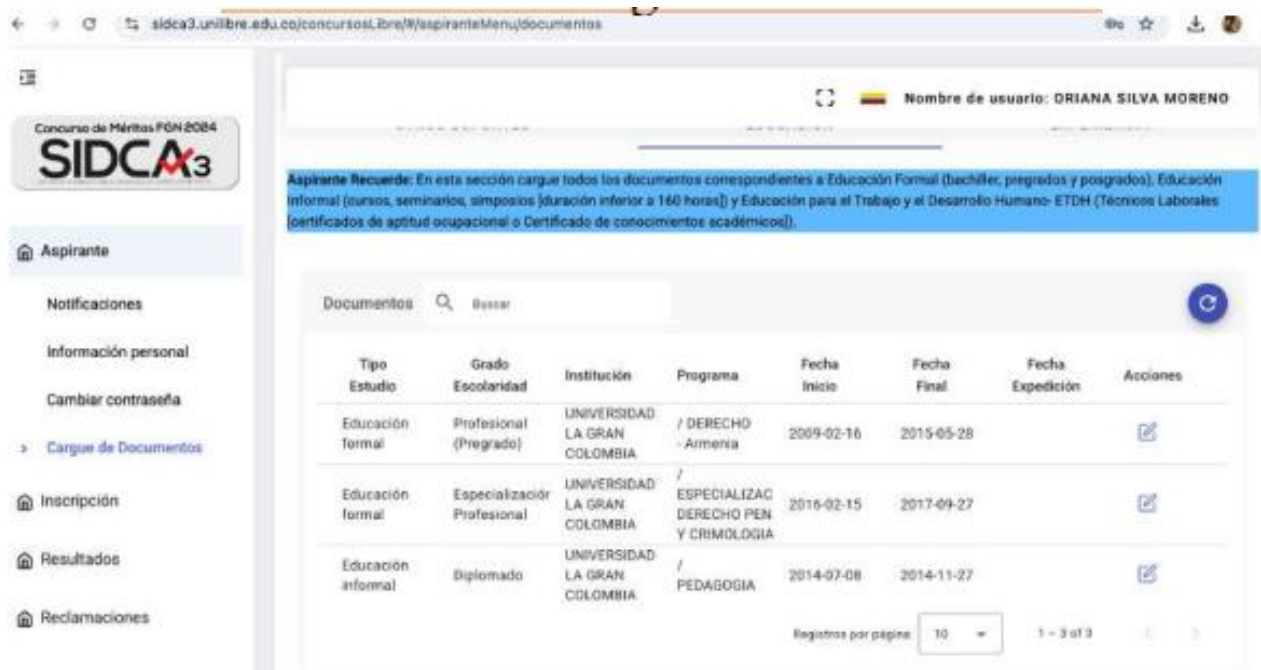
mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos expresamente por la ley, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.2 Problema jurídico:

Este despacho debe determinar el siguiente problema jurídico:

Si la **UT CONVOCATORIA FGN2024**, han violado los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y mérito de la señora **ORIANA SILVA MORENO**, por no haberse tenido en cuenta el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 27 de septiembre de 2017 que ella afirma haber cargado debidamente en el sistema SIDCA 3, pero el cual no fue tenido en cuenta al valorar sus antecedentes y que la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** afirma no se cargó a la plataforma.

La accionante allega como prueba de que cargó el documento pantallazo de la inscripción.



The screenshot shows the SIDCA3 web application interface. The user is logged in as ORIANA SILVA MORENO. A blue banner provides instructions for uploading documents. Below this is a table of educational records.

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación Formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ DERECHO - Armenia	2009-02-16	2015-05-28		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ ESPECIALIZAC DERECHO PEN Y CRIMINOLOGIA	2016-02-15	2017-09-27		
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	/ PEDAGOGIA	2014-07-08	2014-11-27		

Registros por página: 10 1 - 3 of 3

5.3 Marco normativo y precedente de la Corte Constitucional

5.3.1 Procedencia de la acción de tutela respecto a concursos de méritos, debido proceso y perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias providencias respecto a la procedencia de la acción de tutela en los concursos de méritos, una de las más recientes es la Sentencia SU-067 de 2022:

... Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»¹. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»², demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»³.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁴. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i*) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii*) configuración de un perjuicio irremediable y *iii*) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...)

Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable⁵. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediabilmente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»⁶.

5.4 Pruebas relevantes

¹ Sentencia T-292 de 2017.

² *Idem.*

³ *Idem.*

⁴ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediabilmente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁵ Sentencias T-227 de 2019, T-049 de 2019, T-438 de 2018, T-160 de 2018, T-610 de 2017 y T-551 de 2017.

⁶ Sentencia T-049 de 2019.

1. Pantallazo de la aplicación SIDCA 3 donde figura la inscripción de la accionante y los documentos por ella acompañados.
2. Informe de auditoria practicado por a la inscripción de la actora cuyo contenido se encuentra en la contestación de la acción.

5.5 Análisis caso concreto

5.5.1 Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actuaciones surtidas en concursos de mérito. Configuración del perjuicio inevitable.

Sea lo primero indicar que, la acción de tutela solo procede de manera muy excepcional frente a los concursos de méritos, pues respecto a las actuaciones surtidas en los mismos *"se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011"*⁷. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, *«que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»*⁸, demuestra que tales acciones *«constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»*⁹. En consecuencia, solo sería procedente la acción en caso de evidenciarse un perjuicio irremediable para la accionante, en caso de acudir a un proceso contencioso administrativo.

En el presente caso se encuentra que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable porque en caso de probarse una acción irregular en el curso de la inscripción y valoración de la educación adicional al requisito mínimo, la tutela sería el mecanismo expedito para ordenar corregir la irregularidad de manera que no se afectara el derecho de la accionante a obtener el lugar que realmente le correspondiera en el registro de elegibles, pues otras acciones podrían no tener efectos oportunos ante el inminente nombramiento de los que ocupan los primeros lugares.

Recordemos que la Corte Constitucional al respecto precisó que, el perjuicio irremediable en estos eventos *"... se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»*.

En este orden de ideas, debe constatarse si existe por parte de las accionadas una actuación arbitraria que desconozca los derechos fundamentales de la señora **ORIANA SILVA MORENO** a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y mérito

⁷ Sentencia T-292 de 2017.

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

5.5.2 Hechos de constituyen la presunta irregularidad y violación de derechos fundamentales la accionante

La señora **ORIANA SILVA MORENO** en la **Convocatoria FGN 2024** se inscribió al empleo identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y contando con título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 27 de septiembre de 2017, afirma que lo cargó en la plataforma SIDCA3.

Al publicarse los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes, la calificación de educación formal fue calificada en 0 en la plataforma, por lo que oportunamente presentó reclamación la cual fue resuelta negativamente en el mes de diciembre de 2026, aduciendo que dicho documento no aparece cargado.

En el escrito introductorio la accionante solicita en virtud del principio de carga dinámica de la prueba que dicho documento no fue cargado pese a la constancia que ella allega del pantallazo de la aplicación.

La **UT CONVOCATORIA FGN2024** al dar respuesta a la acción informa que hizo una auditoria al proceso de inscripción y cargue de documentos de la señora **ORIANA SILVA MORENO**.

Por la claridad de las conclusiones técnicas y pruebas aportadas este despacho se permite transcribir algunos apartes de dicho informe:

“... la accionante cargó aquellos documentos que le sirvieron para cumplir los Requisitos Mínimos del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, sin embargo, no es cierto que la Especialización en Derecho Procesal y Criminología se encuentre cargada, a continuación, se evidenciará los documentos cargados por la hoy tutelante en el término de inscripciones, así: El aplicativo SIDCA3, durante la etapa de inscripción estuvo funcionando de forma óptima, , desde las fechas de inscripciones, es decir, del 21 de marzo al 22 de abril del 2025 y 29 y 30 de abril 2025. Precisa la cantidad de inscritos y documentos cargados y los tiempos de carga promedio. Explicó técnicamente las miles de mediciones efectuadas que permiten demostrar una disponibilidad estable continua y sin interrupciones significativas. Explicó que los datos que se reportan reflejan un comportamiento óptimo del servidor web.

Aclara que la accionante para subir los documentos en debida forma debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual puede encontrar escribiendo en el navegador SIDCA3 y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”.

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos es garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Es de aclarar, que el sistema cuenta con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, así como al finalizar la acción, esto con el fin de que la aspirante pueda

corroborar que el archivo adjunto corresponda a la evidencia que desea aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, la aspirante puede hacer uso del botón de acciones.

Explica que se hizo una auditoria del acceso del usuario de la accionante de lo que se evidenció lo siguiente:

“...el último acceso en fechas abiertas de inscripción fue el 22 de abril del año 2025. Sin embargo, los días 29 y 30 de abril del presente año se realizó reapertura de la aplicación con el fin de que los aspirantes lograsen culminar el proceso según lo considerasen pertinente. Entre las acciones que los aspirantes pudieron realizar se incluía la consulta, edición y adición de nuevos documentos.

(...)

Ahora bien, las causas que pudieron surgir al momento de la accionante realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificadororepositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.

Habida cuenta de lo anterior, se procedió a realizar una verificación directa de la información registrada por la aspirante en el aplicativo SIDCA3, encontrándose la siguiente evidencia:

OTROS SOPORTES:

documento character varying	nombres text	documento character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	Otro documento	2025-04-22 08:41:29.281	0
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	Tarjetas y/o matricula profesional	2025-04-22 07:40:18.314	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	Documento de identidad	2025-04-22 07:37:28.689	1

EDUCACIÓN:

documento character varying	nombres text	ases_institucion character varying (255)	ases_programa character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO - Armenia	2025-04-22 07:45:55.491	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	ESPECIALIZACION DERECHO PENAL Y CRIMOLOGIA	2025-04-22 07:51:10.215	0
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	PEDAGOGIA	2025-04-22 08:50:14.785	1

EXPERIENCIA:

documento character varying	nombres text	empresa character varying (255)	cargo character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	CARVAJAL Y ASOCIADOS	ABOGADA	2025-04-22 08:13:01.855	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	JUZGADO EJECUCION DE PENAS	APODERADA JUDICIAL	2025-04-22 08:17:52.989	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSORA PUBLICA	2025-04-22 08:30:22.09	0
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL	APODERADA JUDICIAL	2025-04-22 08:47:49.473	0
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO	APODERADA JUDICIAL	2025-04-22 08:24:17.493	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO	APODERADA JUDICIAL	2025-04-22 08:20:13.688	1
1094924227	ORIANA SILVA MORENO	JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO	APODERADA JUDICIAL	2025-04-22 08:27:45.907	1

Primer momento: al respecto de este, la Guía de Orientación señala lo siguiente: “Para cargar los documentos en la Sección de Experiencia, debe dar clic en el botón de agregar (+) para añadirlo” (pág. 29). Esta primera parte indica el inicio de la creación del registro correspondiente a cada documento. Asimismo, se indica que es posible previsualizar el documento antes de guardar el archivo dentro de cada registro. “Una vez cargado el documento podrá visualizarlo” (pág. 31). Lo anterior no corresponde a la creación del registro dentro del sistema, puesto que para eso deberá guardar el registro y finalizar el proceso de creación, como es indicado en la Guía de Orientación “Luego de verificar si el documento cargado corresponde al soporte de los datos que usted diligenció, debe dar clic en el botón “Guardar.”” (pág. 32).

Segundo momento: una vez la aspirante acceda a la lista de registros creados, podrá visualizarlos como se indica en la Guía de Orientación. Esta expone que “Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el apartado de Acciones y allí encontrará el resumen del archivo cargado” (pág. 33).

(...)

El funcionamiento de la plataforma SIDCA3 para el cargue de documentos establece un registro inicial del documento a cargar, donde se indica la información relacionada al contenido del documento. Esta información es relevante puesto que este registro funciona como una “carpeta” donde se va a almacenar el archivo.

Como punto de referencia para el entendimiento de esto proceso, el registro inicial funciona como una “carpeta” dentro de los archivos de un computador, la existencia de estas “carpetas” no garantiza que exista contenido dentro de estas. Es responsabilidad de la aspirante no sólo crear la “carpeta”, sino asegurarse que dentro de esta se almacene el documento que pretende adjuntar en el proceso.

Lo cierto es que la aspirante sí creó la “carpeta”, pero no cargó dentro de ella ningún documento, resulta imposible para la Unión Temporal hacer la revisión de dicho archivo puesto que este documento no existe dentro del sistema. Por lo tanto, no es posible que se verifique aquello que no existe.

Es de aclarar que, una vez adjuntado el archivo en la "carpeta" era responsabilidad de la aspirante visualizarlo, para corroborar su adecuado cargue al sistema, de acuerdo con lo indicado en la página 28 de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS que al respecto instruye lo siguiente:

“Una vez cargado el documento podrá visualizarlo
(...)

Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el Módulo de Acciones y allí encontrará el resumen del archivo cargado”.

De lo anterior se aduce que, de haber hecho la aspirante la correspondiente visualización para corroborar el cargue, hubiera podido advertir la ausencia del (de los) documento(s) que se echan de menos, teniendo en cuenta que, esta acción "visualización" estuvo disponible dentro del aplicativo para los aspirantes durante toda la etapa de inscripción, la cual se extendió del 21 de marzo al 22 de abril y luego del 29 al 30 de abril, espacios de tiempo durante los cuales, habría podido realizar el cargue y visualización de todos sus documentos, pudiendo efectuar las verificaciones y actualizaciones de la información que considerara pertinente.

Esta clara explicación técnica permite extraer varias conclusiones del porqué en el pantallazo que allega la accionante aparece el documento relativo a la especialización y este no está en la plataforma:

- **Creación de registro sin contenido:** La accionante completó el registro inicial de la información, lo cual funciona meramente como una "carpeta" de almacenamiento, pero no se aseguró del cargue efectivo del archivo dentro de dicha carpeta. Por lo tanto, el nombre del documento aparece en el listado del sistema aunque el archivo PDF no exista físicamente en el servidor.
- **Fallo en la verificación del repositorio:** El punto de control "verificador repositorio" para la Especialización en Derecho Penal y Criminología arroja un valor de "0", lo que confirma técnicamente que el archivo no fue almacenado con éxito, a diferencia de otros documentos que marcaron "1".
- **Omisión del deber de previsualización:** La plataforma SIDCA3 ofreció en todo momento la herramienta de previsualización a través del "botón de acciones". De haber seguido la Guía de Orientación, la aspirante habría detectado que el archivo no cargado debidamente antes de finalizar su inscripción.
- **Factores técnicos externos:** El error en el cargue pudo derivarse de causas ajenas al control de la aplicación, tales como el uso de nombres de archivo con caracteres especiales, archivos PDF corruptos desde su origen, interferencia de la caché del navegador o

inestabilidad en la conexión a internet de la usuaria durante el proceso. Pero en todo si la accionante hubiese cumplido con su deber de previsualizar los documentos que iba subiendo a la plataforma se hubiese percatado que este documento en particular no había sido cargado con éxito.

- **Disponibilidad de la plataforma:** Se demostró que el sistema operó de forma óptima y estable durante las fechas de inscripción (del 21 de marzo al 22 de abril y los días 29 y 30 de abril de 2025), por lo que la ausencia del documento no es atribuible a una falla general del servidor y de hecho la accionante tuvo la oportunidad de verificar si algún documento no había cargado exitosamente.

De estas conclusiones de la auditoria se extrae que la accionante faltó a deber y cuidado de previsualizar los documentos que cargaba pese a la oportunidad que daba la plataforma de hacerlo.

Además, este despacho no puede pasar por alto que esta acción se comunicó por correo no solo a las personas que hacen parte de la lista de elegibles sino a todos los que se inscribieron para el mismo cargo que la señora **ORIANA SILVA MORENO**, que fueron 6042 personas y resulta llamativo que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento alguno similar en cuanto a inconvenientes e inconsistencias en la carga de documentos.

Asimismo, si se le permitiera en este momento a la accionante aportar el documento que ella echa de menos se violaría el derecho a la igualdad de los demás participantes que no tuvieron oportunidades adicionales a las fijadas en el cronograma para aportar documentos.

En virtud de las consideraciones expuestas este despacho no encuentra acreditada la violación de ningún derecho fundamental a la señora **ORIANA SILVA MORENO** en las etapas de inscripción y valoración de antecedentes dentro de la **Convocatoria FGN 2024**.

En mérito de lo expuesto la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela presentada por la señora **ORIANA SILVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.924.227**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente sentencia es impugnabile dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. (Art. 31 Decreto 2591 de 1991). En caso de no ser impugnada en tiempo, remítase el expediente digital a la Corte

63130-31-87-001-2026-00060-00
Accionante: *ORIANA SILVA MORENO*
Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
UT CONVOCATORIA FGN2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE
Decisión: NIEGA

Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese esta providencia conforme los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA
Jueza

nlat